



DIPUTADO MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIII DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE.

Yarabí Ávila González, Diputada Integrante la Septuagésima Tercera Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XVI, 8 fracción II y IV, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 3º y la fracción X al artículo 6°, ambos de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país donde la mayor parte de la población es de jóvenes menores de treinta años de edad, en el Estado residen más de 1 millón 192 mil 600 jóvenes de entre 15 y 29 años, lo que representa el 26.0% de la población total de la entidad -4 millones 584 mil 500 habitantes- según informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el marco del Día Internacional de la Juventud, que se celebra el 12 de agosto. Del total de jóvenes que hay en





el estado, 573 mil 600 son hombres y 619 mil mujeres, es decir, por cada 100 mujeres hay 93 hombres.¹

En cuanto a su estructura por edad, del total de jóvenes, 35.6% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 29.6% tienen de 25 a 29 años de edad, por lo tanto, tenemos la responsabilidad de exhortar a que se renueven las instituciones, la creación y renovación de las leyes regulatorias.

En este sentido, la responsabilidad del Estado, como garante de derechos fundamentales de la persona humana, debe estar presente no sólo en la niñez y adolescencia de los mexicanos sino también en su juventud, al ser ésta una etapa fundamental en el desarrollo de toda persona.

La juventud es una etapa en la cual el ser humano se está definiendo y tomando decisiones sobre una gran cantidad de cosas; nuevas tareas que aprender, responsabilidades que asumir, estudios que realizar y, en general, sobre qué vamos a hacer en la vida.

Por lo que la violencia, la inseguridad pública, el desempleo y la falta de oportunidades son una constante hoy en día en nuestra sociedad, y muchos

_

¹ Iniciativa de la joven Jennifer Bernardino , estudiante de Cuarto año de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

jóvenes que se sienten sin opciones y por estar en la etapa de definición, es el punto en donde se encuentra el riesgo.

Se le debe hacer entender a la juventud, que ésta es una etapa de la vida, parte del aprendizaje y preparación para la responsabilidad de la vida adulta.

Las responsabilidades de los jóvenes en la ciudad y en el campo son diferentes, y se determinan a partir del sector social al que pertenecen y sus formas de vida, recursos económicos y culturales y sociales; es decir, no es lo mismo ser joven que vive y trabaja en el campo, que ser un joven que también vive en el campo, pero que se dedica a estudiar y ser un joven que vive en la ciudad y se desarrolla en la misma.

Sin duda hemos evolucionado constantemente y actualmente casi toda la gente puede entender lo que es un joven, pero las cosas no siempre fueron así, de hecho, el concepto de juventud es reciente, hasta el siglo pasado la infancia duraba muy poco y de inmediato los niños se entregaban a pesadas jornadas de trabajo, ni los niños ni los jóvenes tenían derechos especiales o simplemente no eran tomados en cuenta.

Hoy, los jóvenes tienen una importante presencia en todos los órdenes de la vida y su potencial de cambio, innovación y realización es una fuerza



LEGISLATURA MICHOACÁN

fundamental para acelerar el desarrollo económico, político, social y cultural de nuestro Estado y de nuestro país.

Es un derecho inalienable de los jóvenes, que se ejerza una política de Estado que los proteja, contra toda situación que atente contra su integridad física, moral, intelectual o espiritual que les impida su desarrollo, ya que, esa gran fuerza de renovación con que cuenta el país, no está siendo aprovechada plenamente.

Al margen de los derechos consagrados en la Constitución General, existen condiciones y factores que limitan el acceso a las oportunidades de desarrollo personal y colectivo y que, en muchos sentidos, impiden llevar los derechos del papel a la práctica.

En ese contexto, la pobreza es una de las principales barreras que impiden el desarrollo de la población juvenil, asimismo, la situación de rezago educativo a la que se enfrentan las y los jóvenes representa un reto importante para el Estado y también se enfrentan a carencias por acceso a seguridad social.

La estrecha relación de la juventud con su entorno funge como una barrera para su integración al desarrollo estatal, por ello, el acercamiento entre ciudadanía y jóvenes es hoy fundamental, ya que los jóvenes han manifestado



formas y vínculos novedosos de participación, en los que se reivindica la diversidad cultural como impulso para la equidad.

Así, el conjunto de procesos de participación, organización y reconocimiento social no se agota con la pertenencia a un territorio o institución política, o ejerciendo el derecho al voto, ahora es necesario reconocer mecanismos nuevos que fomenten la integración comunitaria y la cohesión social.

Existe gran variedad de demandas que se tienen que atender como para lograr una mejora significativa en el desarrollo y las condiciones de vida del sector juvenil. Entre estas demandas, destacan: más y mejores oportunidades educativas, ampliar las fuentes de empleo, suficientes servicios básicos y de calidad, facilidad de acceso a una vivienda de calidad, servicios integrales de salud, entornos personales, comunitarios y seguros y que propicien el mejoramiento de las relaciones; por tanto es necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 3º de la Ley de Jóvenes para el Estado.

De esta manera se logrará mejorar de forma significativa el desarrollo y las condiciones de vida del sector juvenil, destacando mejores oportunidades educativas, ampliar las fuentes de empleo, suficientes servicios básicos y de calidad, facilidad de acceso a una vivienda de calidad, servicios integrales de salud, entornos personales, comunitarios y seguros, y que propicien el



mejoramiento de las relaciones interpersonales y de su entorno, fortaleciendo el desarrollo económico, político, ecológico, social y cultural del Estado.

Condicionantes y demandas que, entre muchas otras, conforman el complejo mapa de acción que tienen ante sí el Estado y la sociedad mexicana.

Además se hace necesario adicionar una fracción X al artículo 6 de la Ley de Jóvenes para el Estado de Michoacán, para garantizar acciones en la protección de jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3° y la fracción X al artículo 6°, ambos de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 3. Los jóvenes en el estado, son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los demás ordenamientos aplicables, quedando reafirmado el pleno goce y disfrute de sus derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Lograr una mejora significativa en el desarrollo y las condiciones de vida del sector juvenil, destacando mejores oportunidades educativas, ampliar las fuentes de empleo, suficientes servicios básicos y de calidad, facilidad de acceso a una vivienda de calidad, servicios integrales de salud, entornos personales, comunitarios y seguros, y que propicien el mejoramiento de las relaciones interpersonales y de su entorno, fortaleciendo el desarrollo económico, político, ecológico, social y cultural del Estado.

ARTÍCULO 6. El Titular del Poder Ejecutivo a través de las dependencias, entidades e instituciones correspondientes, garantizará a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, creando políticas públicas con perspectiva juvenil, en materia laboral, educativa, de salud, cultura, arte, ciencia, deporte y cualquier otra que permita garantizar a los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos, con medidas como:



I a la IX. ...

X. Establecer acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, dando atención prioritaria a jóvenes embarazadas y sectores juveniles en estado de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 17 de Octubre de 2017.

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga. Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.



Minutario y expediente. YAG/sapc.

